RESOLUCION No. 076 DEL 25 FEBRERO 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el *ACUERDO Nº009 27 DE AGOSTO DE 2021*, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS*", en el CAPÍTULO 3 CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL en su ARTÍCULO 183. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL; y en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2º, 29, 209 y 315 de la Constitución Política; artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993; ley 1150 del 2007; Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.,

CONSIDERANDO

1. Que el principio de transparencia se hace efectivo mediante el deber de selección objetiva de contratistas, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, de acuerdo con los cuales la escogencia del contratista se hará mediante licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito o contrataciónddirecta, con las excepciones consagradas en las normas legales citadas.

2. Que el municipio de Belalcázar elaboró los estudios y documentos previos para CONTRATAR la **"**GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS A LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINA S.A. E.S.P - EMAS CHINCHINA- EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICO DE ASEO DOMICILIARIO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2025, DE ACUERDO CON EL ACUERDO 025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024**",** en el cual se justifica la necesidad y la causal de contratación directa que en este acto se invoca.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

4. Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 … (Establecer causal de contratación directa).

5. Que de acuerdo el texto del estudio previo suscrito por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y

RESOLUCION No. 076 DEL 25 FEBRERO 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

OBRAS PÚBLICAS del municipio de Belalcázar, la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relativa a Convenios o contratos interadministrativos, que establece:

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece:

> *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".*

6. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. El cual establece que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:"*

> *"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:"*

RESOLUCION No. 076 DEL 25 FEBRERO 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

"c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

"Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013)- La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

Convenios Interadministrativos (Artículo 95º Ley 489 de 1998).- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.
Contratos interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011).- Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas

RESOLUCION No. 076 DEL 25 FEBRERO 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Aplicación del Estatuto Contractual. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.".

7. Que el OBJETO a contratar es: "GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS A LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINA S.A. E.S.P - EMAS CHINCHINA- EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICO DE ASEO DOMICILIARIO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2025, DE ACUERDO CON EL ACUERDO 025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

Que el VALOR O PRESUPUESTO del contrato es: El presupuesto oficial definido para el Convenio Interadministrativo es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($138.077.364,00)**.

Que, para llevar a cabo la contratación directa aquí transcrita, se cuenta con el contratación, la Administración Municipal cuenta con la Disponibilidad Presupuestal Nro. 0000000025 con rubro 2.3.3.01.02.004.03 denominado SUBSIDIOS DE ASEO con fecha de expedición 18/01/2025 por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($138.077.364,00)**, para cubrir los costos de la prestación de los servicios requeridos.

NÚMERO	FECHA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
0000000025	18/01/2025	2.3.3.01.02.004.03	SUBSIDIOS DE ASEO	$138.077.364,00
VALOR TOTAL				**$138.077.364,00**

8. De conformidad con la norma señalada procede la modalidad de selección de contratación directa ya que se evidencia que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

RESOLUCION No. 076 DEL 25 FEBRERO 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

9. Que al contratista se le exigirán las siguientes condiciones:

- Ser una persona jurídica debidamente constituida cuyo objeto social tenga relación directa con el objeto del contrato.
- Contar con experiencia relacionada con el objeto del contrato adquirida de manera directa o mediante contratación realizada por esta.
- Cumplir los requisitos establecidos para las personas jurídicas en el manual de contratación de la alcaldía de Belalcázar.

Que los estudios y documentos previos, y todo lo relativo a la contratación, puede ser consultados en la plataforma SECOP II y en la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

12. Que es obligación del Estado velar por el cabal cumplimiento de sus funcionesy entre ellas está, la de proteger los bienes públicos, es por ello que, la naturaleza jurídica de los documentos previos que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes y servicios, está claramente definida en dichos documentos que es el reglamento que disciplina el proceso de convocatoria de selecciónde contratista y delimita el contenido y alcance del contrato; a punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una perceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración. Dada la trascendencia de los documentos previos en la actividad contractual, se debe enfatizar que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras a que haya de encomendarse la preparación de la propuesta, esto es, se debe adherir a los pliegos y cumplir con los requisitos allí exigidos.

Que, debido a lo anteriormente expuesto, y en atención a lo establecido en los principios fundamentales de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y complementarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: procédase de conformidad con el artículo 2.2.1 2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, a la celebración de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO bajo la modalidad de contratación directa, con la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINA S.A.**

RESOLUCION No. 076 DEL 25 FEBRERO 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

E.S., identificado(a) con NIT**. 810000500-1,** y representado legalmente por **JUAN CARLOS QUINTERO NARANJO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **10,284,210**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la contratación requerida es "**GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS A LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CHINCHINA S.A. E.S.P - EMAS CHINCHINA- EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASEO DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICO DE ASEO DOMICILIARIO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2025, DE ACUERDO CON EL ACUERDO 025 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024".**

ARTÍCULO TERCERO: las actividades a realizar son las estipuladas en los estudios previos en el punto 3.2.1 alcance del objeto.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO. El plazo estipulado para la ejecución del objeto contractual se estableció en **once (11) meses** a partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía única, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: VALOR. Se establece en la suma de El presupuesto oficial definido para el Convenio Interadministrativo es de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($138.077.364,00)**.

ARTÍCULO SEXTO: Que el Municipio de Belalcázar cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de la presente contratación directa (contrato interadministrativo) Número de contrato: 067-2025CI, con cargo al presupuesto de la actual vigencia según 0000000025 con rubro 2.3.3.01.02.004.03 denominado SUBSIDIOS DE ASEO con fecha de expedición 18/01/2025 por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($138.077.364,00)**, para cubrir los costos de la prestación de los servicios requeridos, expedido por la secretaria de hacienda correspondiente a la vigencia fiscal 2025, y contrato interno No 067-2025CI expedido por la oficina de contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Belalcázar a los 25 días del mes de febrero de 2025.

MANUELA FERNANDA TORO HENAO
Alcaldesa (E) municipal Belalcázar, Caldas

Vo. Bo de legalidad CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
Abogado contratista